

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 177-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Octubre de 2018, se Fijó los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario para el período noviembre 2018 – octubre 2023, para el Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, la fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”) y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante “TIR”) considerando, entre otros elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo señalado, con la Resolución Osinergmin N° 157-2018-OS/CD, publicada el 16 de octubre de 2018, se aprobó el VNR de las instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2017 de las empresas antes señaladas, que sirvieron para realizar la evaluación del VAD;

Que, en la parte considerativa de las Resoluciones Osinergmin N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD, se señala que los Informes N° 447-2018-GRT y 450-2018-GRT, respectivamente, forman parte integrante de las mismas y que deben consignarse en el portal de internet de Osinergmin;

Que, el 17 y 18 de octubre de 2018, las empresas Electro Dunas S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., respectivamente, remitieron a Osinergmin comunicaciones manifestando que no se habían publicado los archivos que sustentaban las Resoluciones N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD, impidiéndoles tomar conocimiento de sus sustentos, por lo que, solicitaban que se amplíe el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 177-2018-OS/CD**

Que, de conformidad con el Artículo 74¹ de la LCE; el Artículo 216.2² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, los interesados tienen el derecho de interponer recurso de reconsideración contra la resolución que emita Osinergmin sobre disposiciones tarifarias, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Informe N° 447-2018-GRT consta de 5 Anexos que contiene 1 842 archivos electrónicos (de formatos xls, pdf, dbf, entre otros) y 1 094 páginas de información relacionadas con la Fijación VNR y el Informe N° 450-2018-GRT consta de 12 Anexos, los cuales contienen 354 archivos electrónicos (de formatos xls, pdf, dbf, entre otros) y 1 478 páginas de información relacionadas con la Fijación del VAD;

Que, luego de incorporar los archivos citados y comprimirlos en archivos rar, para su carga en el portal de internet de Osinergmin, se debió realizar un proceso previo de carga y verificación de cada archivo, así como el respectivo proceso de descarga desde el mismo portal de internet a efectos de corroborar que los usuarios que accedan a dicho portal puedan descargar sin inconvenientes los mencionados Informes N° 447-2018-GRT y N° 450-2018-GRT con sus respectivos Anexos, ocasionando que la publicación completa de tales archivos concluyese el 18 de octubre de 2018;

Que, en consecuencia resulta conveniente precisar que el plazo de los 15 días hábiles para que procedan a interponer sus recursos vence el día 12 de noviembre de 2018;

Que, finalmente se ha emitido el [Informe Legal N° 468-2018-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa y contiene con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración contra las Resoluciones Osinergmin N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD vencerá el 12 de

¹ "Artículo 74.- Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra la resolución del OSINERG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, con lo que quedará agotada la vía administrativa. "

² 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 177-2018-OS/CD**

noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el [Informe Legal N° 468-2018-GRT](#), que forma parte integrante de esta resolución.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**